Pagaré No.	0013 914 00 9600361555
Monto:	\$300.000.000
Plazo total:	04 meses
Prestatario:	ALIANZA SOCIETARIA Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE BOYACA S.A.S ASDETBOY S.A.S.
Prestamista:	BBVA COLOMBIA S.A.
Tasa de interés:	IBR + 9.07% E.A.

La ALIANZA SOCIETARIA Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE BOYACA S.A.S. - ASDETBOY S.A.S.. representada legalmente por ALBEIRO HIGUERA GUARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.301.757 de Santa Rosa de Viterbo, en su calidad de representante legal según Acta No. 003 del 27 de junio de 2019 de Junta Directiva, inscrita en la Cámara de Comercio de Tunja el 12 de julio de 2019 con el No. 32369, debidamente facultado por los estatutos sociales para suscribir el presente pagaré, quien en adelante se denominará el PRESTATARIO, y en desarrollo del Contrato de Empréstito Interno de Tesorería celebrado el día 08 de agosto de 2023, con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, en adelante el "PRESTAMISTA", en virtud de este pagaré, pagará incondicionalmente a la orden del PRESTAMISTA o a quien represente sus derechos, en su oficina de la ciudad de Tunja, la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000 M/CTE) que ha recibido a título de empréstito. El PRESTATARIO pagará la suma antes mencionada al PRESTAMISTA en un plazo de cuatro (04) meses, pagadero en cuatro (04) cuotas mensuales (mes vencido), iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagar el ___ de Septiembre de 2023, la segunda el __ de Octubre de 2023_, y así sucesivamente el mismo día de cada mes hasta el pago total de la obligación. Durante todo el plazo, el PRESTATARIO pagará sobre los saldos de capital adeudados bajo el presente pagaré, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en nueve punto cero siete puntos porcentuales efectivos anuales (IBR + 9.682% E.A.), liquidados y pagaderos así en su equivalente MES VENCIDO, la cual se ajustará con esta misma periodicidad teniendo en cuenta el IBR nominal vigente en la fecha de iniciación de cada período de intereses y así sucesivamente. Sin perjuicio de que la tasa sea variable, para el día del desembolso la tasa de interés es del 24,215% efectiva anual. Los intereses remuneratorios se calcularán con base en meses de treinta días (30) y años de trescientos sesenta (360) días. El IBR al que se refiere este título es el publicado por el Banco de la República o la entidad que se designe y corresponde a la referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el costo del dinero en el mercado monetario. En caso de que por cualquier razón la IBR no se publique, este crédito y sus correspondientes intereses, se liquidarán con base en la tasa de intervención de política monetaria del Banco de la República vigente a la fecha de iniciación de cada periodo de liquidación adicionada en los puntos porcentuales equivalentes mencionados anteriormente. El valor de la cuota corresponderá al monto por capital más los intereses de cada periodo y será el que corresponda al mecanismo de amortización acordado, el cual declaro conocer y aceptar. Si el pago del capital adeudado no se efectúa en las fechas previstas para el vencimiento, el PRESTATARIO reconocerá y pagará intereses moratorios sobré el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley sin perjuicio de las correspondientes acciones legales de cobro. Es entendido expresa e irrevocablemente que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial ni formalidad previa alguna, quede automáticamente de plazo vencido este pagaré, haciéndose exigible su saldo insoluto fuera de los eventos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora por más de treinta (30) días en el pago de cualquiera de las sumas que el PRESTATARIO deba al PRESTAMISTA, por concepto de capital o de intereses del presente pagare; b) Si el PRESTATARIO incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones diferentes al pago del Contrato de Empréstito y que no sea subsanada en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita del PRESTAMISTA al PRESTATARIO. c) Si el PRESTATARIO varía la destinación del Contrato de Empréstito. d) Si la garantía de que se trata la cláusula octava del Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito a no ser que el PRESTATARIO no la sustituya o complete a satisfacción del PRESTAMISTA previas las autorizaciones correspondientes. e) Si el PRESTATARIO no da

cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en la cláusula octava del Contrato de Empréstito. f) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera del PRESTATARIO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este pagaré. g) El incumplimiento de cualquier declaración realizada por el PRESTATARIO. h) Cuando a juicio del PRESTAMISTA, se considere que hubo inexactitud en la información suministrada para el otorgamiento o inversión del crédito objeto del presente pagaré o a éste se le haya dado destinación diferente a aquella para la cual fue otorgado. i) Los demás eventos que disponga la ley. Acepto incondicionalmente todo endoso o cesión que el PRESTAMISTA haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Autorizo expresa e irrevocablemente al PRESTAMISTA para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s) así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviese, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas que aquí se han consignado, así como el valor de las cuotas de amortización. El PRESTATARIO en cualquier momento de la vigencia del Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente el presente pagaré y el PRESTAMISTA no podrá cobrar penalización. prima o costo adicional, siempre y cuando el prepago sea comunicado al PRESTAMISTA con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente pagaré que deba efectuarse en sábado, o en un día dominical o feriado o un día de cierre bancario según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno. En caso de cobro judicial serán a cargo del PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, el PRESTAMISTA presentará al PRESTATARIO para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos. Todos los pagos que efectúe el PRESTATARIO en desarrollo del presente pagaré, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital, y por último al prepago de la obligación.

De conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 87 de la Ley 488 de 1998, el presente título valor no genera el pago del impuesto de timbre. Se suscribe este pagaré en Tunja, el día 08 de Agosto de 2023.

EL PRESTATARIO

ALIANZA SOCIETARIA Y/DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE BOYACA S.A.S. - ASDETBOY S.A.S.

Nit. 901285377-2

Representante Legal: ALBEIRO-HIGUERA GUARIN C.C., No. 74.301.757 de Santa Rosa de Viterbo